

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°96, de 24 DE MARZO DE 2017, EN CUANTO A LA READJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HABILITACIÓN DE LA NUEVA OFICINA LO BARNECHEA DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, Y DECLARA DESIERTO DICHO PROCESO LICITATORIO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 153 /**

**SANTIAGO, 23 MAY 2017**

**Hoy se resolvió lo que sigue:**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N°250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886; en la Ley N°20.981, que aprueba Presupuestos del Sector Público para el año 2017; lo señalado en las letras g) y v) del artículo 7° de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la Resolución Exenta N° 397 del 14 de noviembre de 2016 que Aprueba Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Anexos para la Contratación del Servicio de Habilitación de la Nueva Oficina Lo Barnechea del Servicio de Registro Civil e Identificación y dispone llamado a Licitación Pública; en la Resolución Exenta N°436 del 07 de diciembre de 2016, que Designa Integrantes de la Comisión Evaluadora en Licitación para la Contratación del Servicio de Habilitación de la Nueva Oficina Lo Barnechea del Servicio de Registro Civil e Identificación; el Informe Final de Evaluación, de fecha 20 de diciembre de 2016; en la Resolución Exenta N° 14, de 11 de enero de 2017, que prorroga el plazo de la etapa de adjudicación, y modifica el Anexo N°1 de las bases de licitación citadas; en la Resolución Exenta N°024 de 24 de enero de 2017, que Adjudica licitación pública que indica; en la Resolución Exenta N°065, de 21 de febrero de 2017, que prorroga el plazo de la etapa de firma de contrato y modifica el Anexo N°1 de las bases de licitación citadas; en la Resolución Exenta N°096 de 24 de marzo de 2017, que Readjudica licitación pública para el Servicio de Habilitación de la Nueva Oficina Lo Barnechea del Servicio de Registro Civil e Identificación y deja sin efecto Resolución Exenta N°024 de 24 de enero de 2017 de la Dirección Nacional, y lo establecido en la Resolución N° 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones; y

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio de Registro Civil e Identificación mediante Resolución Exenta N° 397, de fecha 14 de noviembre de 2016, dispuso el llamado a Licitación Pública para la contratación del Servicio de Habilitación de la Nueva Oficina Lo Barnechea del Servicio de Registro Civil e Identificación, asignándosele a esta licitación el número de ID 545854-41-LP16.



2. Que, mediante Resolución Exenta N° 24, de 24 de enero de 2017, el Servicio adjudicó los servicios mencionados al Oferente INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN TÓTEM LIMITADA, RUT N° 76.382.302-4.

3. Que, no obstante lo anterior, el Adjudicatario señalado en el numeral precedente no presentó la totalidad de la documentación requerida por el Servicio para la firma del Contrato, dentro del plazo establecido en la sección 5.1 CELEBRACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO de las bases de licitación, incumpliendo los requisitos y características exigidas para la póliza de seguros de responsabilidad civil en el pliego de peticiones.

4. Que, atendido lo expuesto, mediante Resolución Exenta N°96, de fecha 24 de marzo de 2017, se Dejó sin Efecto la Resolución Exenta N° 24, de 24 de enero de 2017, por los fundamentos que la Resolución Exenta N° 096 contiene, y se Readjudicó la licitación pública para el Servicio de Habilitación de la Nueva Oficina Lo Barnechea del Servicio de Registro Civil e Identificación, al Oferente CONSTRUCCIONES VIENTOS DEL SUR LIMITADA, RUT N°77.396.090-9, por cuanto cumplió con los requisitos para ser considerado admisible, y calificó en segundo lugar dentro de los oferentes evaluados, por lo que se dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 24, ya citada, asignándose el ID 545854-41-R117.

5. Que, de conformidad a lo establecido en la sección 6 de las bases administrativas de la licitación, denominada "POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL", se establece, en lo que concierne, que: "El CONTRATISTA debe presentar una póliza de seguro por responsabilidad civil, a su cargo y a favor del SERVICIO, por un monto de quinientas (500) Unidades de Fomento (U.F.). La referida póliza deberá ser contratada sin deducible, con el fin de que cubra íntegramente la garantía exigida".

6. Que, no obstante lo anteriormente señalado en las correspondientes bases administrativas, el Readjudicatario CONSTRUCCIONES VIENTOS DEL SUR LIMITADA presentó la POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL requerida por el Servicio de Registro Civil e Identificación para la firma del Contrato, con deducible, incumpliendo de tal manera, los requisitos y características exigidas para dicho documento en las bases de licitación.

7. Que, en consecuencia, el documento presentado por el Readjudicatario CONSTRUCCIONES VIENTOS DEL SUR LIMITADA no se ajusta a lo exigido en el pliego de condiciones, incumpliendo el principio de estricta sujeción a las bases, imperativo jurídico que debe ser respetado tanto por la Administración como por los participantes del proceso licitatorio.

8. Que, sobre el particular, el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886 prevé que: "Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante a las bases administrativas y técnicas que la regulen...". Por su parte, el inciso primero del artículo 40 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, a propósito de la evaluación, advierte que: "el órgano convocante podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a esos proponentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes...".

9. Que, en tal sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República mediante diversos dictámenes de reciente data. Así por ejemplo en Dictamen N° 12.428 de 2017, cuando señala: "Luego, es preciso recordar que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y

DIRECCIÓN NACIONAL

Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15001 - (56 2) 261 15002 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



*obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 65.769, de 2014, de este origen).*

Igualmente por medio del Dictamen N° 32.994 de 2015, el Ente de Control ha señalado: *"Luego, debe recordarse que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 65.769, de 2014, y 15.442, de 2015)".*

De igual modo, mediante Dictamen N° 6.813 de 2017, el Órgano Contralor ha expresado: *"Luego, en cuanto a la división de la Etapa 5 en dos subetapas -lo que implica adelantar parte del pago de la misma-, es menester advertir que no se encuentra suficientemente justificada dicha división, lo que resulta relevante acreditar dado el principio de estricta sujeción a las bases, el que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 99.121, de 2015 y 90.904, de 2016, ambos de este origen)".*

10. Que, por otro lado, el Tribunal de Compras, en su sentencia dictada en causa Rol 59-2010, de fecha 7 de diciembre de 2010, ha señalado que la actuación de la autoridad administrativa se ve ratificada por lo establecido por la doctrina existente sobre la materia, la que considera como uno de los principios fundamentales del Derecho Público, el de la unilateralidad, distinguiéndose del principio de igualdad entre partes que rige las relaciones jurídicas entre privados. Que este principio doctrinario de unilateralidad, reflejado en diversos preceptos de la Ley N° 19.886 y su Reglamento y en otros cuerpos legales que regulan el actuar de los órganos administrativos del sector público, "se basa en que la Administración del Estado y sus órganos, como representantes del interés público, tienen preeminencia en sus actos sobre los intereses particulares, reconociéndoseles que el ejercicio de estas potestades se traduce en que pueden resolver unilateralmente una serie de medidas propias de la Administración, fundado en su propio interés público, cuya determinación le corresponderá precisamente a ella, en ejercicio de sus facultades discrecionales".

11. Que, la Sección 4.12.1, denominada "Procedimiento de Adjudicación", párrafo final, de las bases de licitación que rigieron el proceso señala: *"Si el ADJUDICATARIO se desistiere de firmar el contrato, o no cumplierse con las demás condiciones y requisitos establecidos en las Bases para la suscripción de dicho documento, el SERVICIO podrá junto con dejar sin efecto la adjudicación original, adjudicar la licitación al Oferente que le seguía en puntaje, dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la publicación de la adjudicación original".*

12. Que, en la especie, no existe un tercer oferente evaluado para readjudicar, además el plazo de 60 días corridos contados desde la publicación de la adjudicación original se encuentra expirado, por cuanto dicha publicación se efectuó el día 25 de enero de 2017 y por tanto el plazo para readjudicar expiró el día 26 de marzo de 2017.

13. Que, asimismo, en razón que el requerimiento de póliza de seguros de responsabilidad civil que contempla las bases de licitación no resulta congruente con lo disponible actualmente en el mercado de seguros donde la asimetría de la información respecto de esta área de negocios permitió que en las bases se solicitara la póliza con dichas características, no cabe sino concluir que, en concordancia con el principio

DIRECCIÓN NACIONAL

Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15001 - (56 2) 261 15002 www.registrocivil.gob.cl

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, este proceso licitatorio debe ser declarado desierto.

**14.** en consideración a lo anterior, y a lo dispuesto en el artículo N° 9 de la Ley N° 19.886 de Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y a la Sección 4.13, de las respectivas Bases Administrativas, que establecen: "El Servicio declarará inadmisibles las ofertas, cuando estas no cumplan los requisitos establecidos en las Bases de Licitación. Por otra parte, declarará desierta la licitación cuando no se presentan ofertas o bien cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses".

**15.** Que, en mérito de lo expuesto, y en uso de las facultades que me concede la normativa vigente,

#### RESUELVO:

**1.- DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N°96, de 24 de marzo de 2017, en cuanto a la Readjudicación a la empresa CONSTRUCCIONES VIENTOS DEL SUR LIMITADA, RUT N°77.396.090-9, de la licitación pública para la contratación del servicio de Habilitación de la Nueva Oficina Lo Barnechea, del Servicio de Registro Civil e Identificación, y declárese desierto dicho proceso licitatorio.

**2.- NOTIFÍQUESE** al Readjudicatario y demás oferentes lo resuelto en la presente Resolución, mediante su publicación en la plataforma de Chilecompra [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

**3.- PUBLÍQUESE** una vez tramitada la presente Resolución, en la Plataforma de Chilecompra [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo los números de adquisición ID 545854-41-LP16 e ID 545854-41-R117, en formato PDF.

ANÓTESE



**JORGE ALVAREZ VÁSQUEZ**  
Director Nacional (S)

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.



PPF/JLB  
Distribución:

- Dirección Nacional
- Subdirección de Operaciones
- Subdirección de Administración y Finanzas
- Subdirección Jurídica
- Unidad de Compras

**JEANNETTE VALDÉS SALOMÓ**  
Jefe Departamento Desarrollo de las Personas (S)

DIRECCIÓN NACIONAL

Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15001 - (56 2) 261 15002 [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) Call center 600 370 3000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN